



PROTOCOLO GENERAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CHACALA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICA CHACALA.

Comité de Vigilancia
de
"CHACALA"
Mpio. de
Cuautitlán, Jal.
2014 2017

I. DISPOSICIONES GENERALES

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados por el Estado, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar directamente sus derechos e intereses. Dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera culturalmente apropiada, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento libre, previo e informado acerca de las medidas propuestas.

El derecho a la consulta tiene su fundamento legal en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 15 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 y 32, numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica y 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

El presente **Protocolo** tiene como objetivo establecer las bases, principios y componentes conforme a los que se desarrollará el "Procedimiento de consulta previa a la comunidad indígena de Chacala sobre la construcción y operación del proyecto Hidroeléctrica Chacala" (**La Consulta**).

La Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, y la comunidad indígena Chacala, acuerdan aplicar el contenido del **Protocolo**, a partir de su firma de las autoridades o figuras de representación de la comunidad indígena.

II. MATERIA DE LA CONSULTA

Se consultará a la comunidad indígena de Chacala el Proyecto Hidroeléctrica Chacala que consiste en la construcción y operación de una pequeña central hidroeléctrica con pretendida ubicación en la comunidad indígena de Chacala, Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; a cargo de la empresa Hidroeléctrica Chacala S.A. de C.V.

COMITÉ DE BIENESTAR
COMUNALES DE
"CHACALA"
Mpio de
Cuautitlán Jal
2014 2017

III. OBJETIVOS DE LA CONSULTA

La Consulta tiene como objetivo establecer un diálogo intercultural entre el Estado y la comunidad indígena de Chacala, Municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, con el propósito de:

WRHE



- a. Informar a la comunidad indígena de Chacala, sobre las características, alcance e implicaciones del Proyecto.
- b. Informar sobre los impactos y beneficios que están asociados a la realización del Proyecto.
- c. Alcanzar acuerdos y obtener el consentimiento de las comunidades indígenas para el desarrollo del Proyecto.

Comisión de Bienes
Comunales de
"CHACALA"
Mpio de
Cuautitlán, Jalisco
2014 2017

IV. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONSULTA INDÍGENA

Los principios generales que regirán el desarrollo de la **Consulta**, de forma enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

1. **La consulta debe de ser previa.** En el proceso de consulta se buscarán los acuerdos y el consentimiento con suficiente antelación al comienzo del desarrollo del proyecto, respetando los tiempos y procesos propios de la comunidad indígena.
2. **La consulta debe ser libre.** Se realizarán las acciones y estrategias institucionales para garantizar que la **Consulta** se desarrolle de forma libre, sin coerción, intimidación o manipulación.
3. **La consulta debe ser informada.** Se entregará a la comunidad indígena Chacala la información suficiente sobre las características, alcance, impactos, beneficios e implicaciones asociados al desarrollo del Proyecto; así como cualquier otra información necesaria para garantizar que la toma de decisión de la comunidad indígena Chacala sea debidamente informada.
4. **La consulta debe ser de buena fe.** La **Consulta** se debe realizar en un clima de confianza mutua a través de un dialogo intercultural que tenga como base el respeto de los derechos, intereses, valores y cosmovisión de la comunidad indígena sujeta a Consulta; de manera que se puedan alcanzar acuerdos, o en su caso, obtener el consentimiento libre, previo e informado que reflejen la voluntad de la comunidad indígena a consultar.
5. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada.** El diseño y desarrollo de la Consulta deben ser pertinentes, desde el punto de vista cultural y lingüístico. Las acciones y actividades inherentes a la **Consulta** deberán considerar las costumbres y tradiciones de la comunidad indígena, considerando en todo momento sus valores, concepciones



Consejo de Vigilancia
"CHACALA"
Mpio de
Cuautitlán, Jalisco
2014 2017

tiempos y los métodos tradicionales que utilizan en la toma de sus decisiones, de conformidad a lo determinado por la comunidad indígena consultada.

6. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Con el objeto de dotar de seguridad jurídica a la **Consulta** y a sus resultados, el presente Protocolo de consulta debe aplicarse de forma íntegra, garantizando que las fases generales de consulta se desarrollen de forma transparente y sistemática, hasta la total conclusión de sus objetivos.
7. **La consulta debe ser corresponsable.** Los participantes deberán ser corresponsables en el desarrollo de la **Consulta** y del cumplimiento de los acuerdos que de ella deriven.
8. **La consulta debe ser flexible.** La **Consulta** se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, situaciones y características de la comunidad indígena Chacala, en el marco del presente **Protocolo**.
9. **La consulta debe ser incluyente.** Se deberá promover y a garantizar a través de mecanismos efectivos oportuna concurrencia y participación de todos los y las integrantes y sectores reconocidos de la comunidad indígena sujeta a Consulta.
10. **La consulta debe ser vinculante.** Los resultados de la **Consulta** tienen fuerza vinculante para los participantes, bajo los principios de razonabilidad y deber de acomodo.

V. ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La **Consulta** comprenderá, al menos, las siguientes fases generales:

- **Fase de acuerdos previos**


Esta etapa tiene como propósito establecer la coordinación con la comunidad indígena consultada, a través de sus autoridades, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos, procedimientos, sedes y plazos de las diversas etapas de **la Consulta**, así como establecer los mecanismos a través de los cuales se resolverán las posibles eventualidades que surjan durante su desarrollo.

- **Fase Informativa**

Durante esta fase se proporcionará a la comunidad indígena consultada la información referente al Proyecto. La información deberá ser entregada por la Secretaría de Energía, y/o por aquella institución o dependencia que por su naturaleza y/o facultades posea determinada información, a la comunidad indígena consultada, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:



COMISARIADO DE BIENES
COMUNALES DE
"CHACALA"
Mpio de
Cuautitlan Jal
2014 2017/



Consejo de Vigilancia
de
OPERA
Mpio
Cuautitlan
2014

NRHE

- a. Antecedentes, razón y objeto del Proyecto.
- b. Descripción técnica y ubicación geográfica del Proyecto.
- c. Información sobre la normatividad y reglamentación a la que está sujeta el Proyecto.
- d. Información sobre los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación, adaptación, y los planes de manejo asociados al Proyecto.
- e. Información sobre los impactos sociales potenciales asociados.
- f. Beneficios asociados a los planes de inversión social.



Esta fase podrá consistir en una o varias asambleas informativas. La preparación y presentación de la información será responsabilidad de las dependencias y entidades participantes, conforme a sus competencias. La información se entregará en los tantos y modalidades que determine la comunidad indígena consultada, a través de sus autoridades.

Al cierre de Etapa Informativa se procurará levantar un Acta que certifique el cumplimiento del principio de información necesaria y suficiente contenido en el presente **Protocolo**.

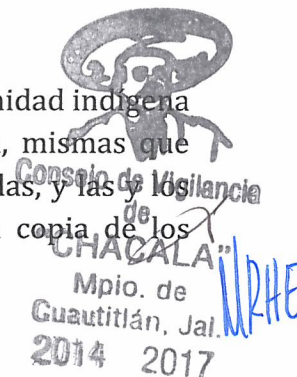
- **Fase Deliberativa**

Esta etapa tiene como propósito fundamental que los integrantes de la comunidad indígena sujeta a **Consulta**, dialoguen sobre la información proporcionada y, en su caso, adopten colectivamente, en el ejercicio y aplicación de sus sistemas normativos y de su derecho a la autodeterminación, por conducto de sus representantes y/o autoridades comunitarias, una determinación sobre la realización de actividades inherentes al Proyecto, y sobre los acuerdos sometidos a consideración. Durante esta fase, la comunidad indígena sujeta a **Consulta** podrán solicitar a la Secretaría de Energía la información adicional que consideren necesaria para definir su determinación.

- **Fase Consultiva**

Durante esta fase las autoridades de la comunidad indígena consultada comunicarán a la Secretaría de Energía su determinación y decisiones sobre la materia consultada.

Durante la Fase Consultiva se verificará que los acuerdos alcanzados entre la comunidad indígena consultada y la Secretaría de Energía, queden establecidos en actas de consulta, mismas que serán firmadas y selladas por las autoridades de la comunidad indígena consultadas, y las y los representantes de la Secretaría de Energía. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.



- **Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos**

Durante esta fase la Secretaría de Energía, y la comunidad indígena, verificarán el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la **Consulta**. Para tal fin, se creará un *mecanismo de seguimiento* cuyas características serán definidas en conjunto con la comunidad.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los acuerdos entre las partes, independientemente de su magnitud e importancia, deben ser formalizados por escrito.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones que rigen el presente **Protocolo** se deberá atender el principio *pro persona* establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la obligación de las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

